

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ALFONSO GELVIS CARVAJAL** y **LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL**

No.253684089001 2020 00030 00

Habida consideración que del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo de los demandados existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **ALFONSO GELVIS CARVAJAL** y **LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a los demandados **ALFONSO GELVIS CARVAJAL** y **LUZ MARINA GELVIS CARVAJAL** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Nueve Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Setentay Nueve Pesos Moneda Corriente (\$9'428.479,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031106100006366 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$758.756,00), causados desde el 5 de abril de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

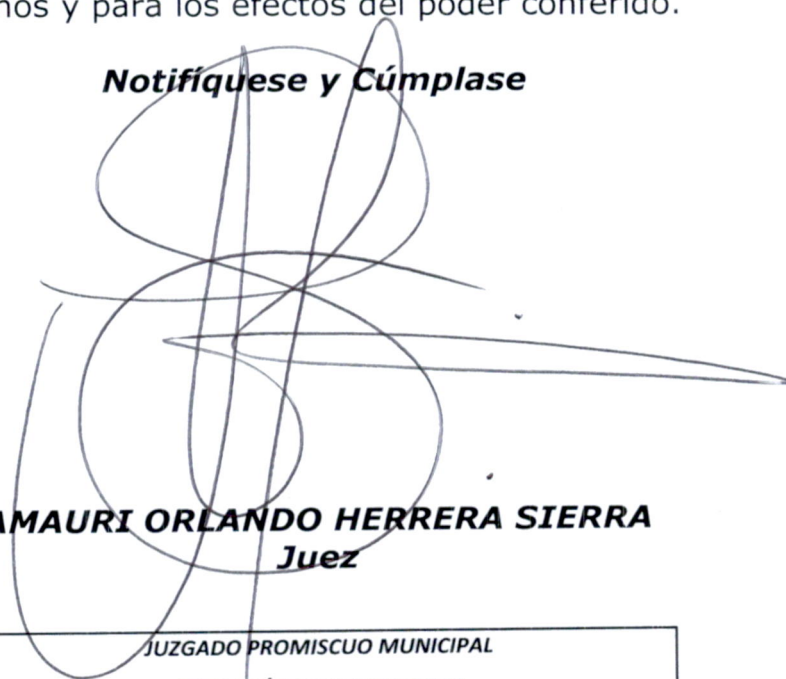
2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndoles para que cancelen

la obligación en el término indicado o, si a bien lo tienen, propongan excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY 18 de septiembre de 2020

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS